



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

**CONTRATO PARA LA PROVISIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN Y
COMISIONAMIENTO DE TANQUES, ESFERAS Y BRAZOS DE CARGA-
DESCARGA MARINO PARA EL PROYECTO: "TERMINAL MARÍTIMO Y
PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE,
PROVINCIA DE SANTA ELENA"**

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC**, representada por el señor **CPNV ENRIQUE FRANCISCO MARTIN IBÁÑEZ**, en su calidad de Gerente General (E) y representante legal de la Institución, de acuerdo al documento adjunto, Entidad a la que en adelante se la denominará **LA CONTRATANTE**, y, por otra parte la Compañía **CBI CONSTRUCTORS PTY. LTD.**, representada por su Apoderada General, la compañía **PBP Representaciones C. LTDA.**, y ésta a su vez representada por el señor **DR. CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO**, en su calidad de Gerente, de conformidad con el poder protocolizado ante el Notario Quinto del cantón Quito, con fecha 02 de Febrero del 2009 y del nombramiento que legalmente inscrito se adjuntan, y por lo mismo representante legal de la misma, a quien se le denominará **LA CONTRATISTA**. Las partes libres y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que **LA CONTRATANTE** tiene de contratar la Provisión, Montaje, Instalación y comisionamiento de Tanques, Esferas y Brazos de Carga-Descarga Marino para el proyecto: "Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena", se tomó la decisión de convocar a Licitación, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP y su Reglamento General, RG.

2.02.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, en la partida presupuestaria No. 1313901 "Construcción Terminal Gasero" para la **PROVISION, MONTAJE E INSTALACION DE TANQUES, ESFERAS Y BRAZOS DE CARGA-DESCARGA MARINO PARA EL PROYECTO: "TERMINAL MARÍTIMO Y PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA"** emitida por la Gerencia Financiera de FLOPEC, conforme consta de la certificación S/N de 08 de Diciembre del 2008, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- Se publicó la respectiva convocatoria, en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 10 de Diciembre del 2008.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, la máxima autoridad de la Entidad Contratante, adjudicó la Provisión, Montaje, Instalación y comisionamiento de Tanques, Esferas y Brazos de Carga-Descarga Marino para el proyecto: "Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena" al oferente CBI CONSTRUCTORS PTY. LTD., como consta de la Resolución de Adjudicación de fecha 26 de Febrero del 2009; y el oficio de notificación con la adjudicación No. GGR-AL-032-09, de 27 de Febrero del 2009, realizada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta presentada por LA CONTRATISTA, que se concretan en los Formularios de la Sección 5;
- c) Copia certificada del documento de Habilitación en el RUP;
- d) La declaración jurada de LA CONTRATISTA, de que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar que señala la LOSNCP;
- e) La Resolución de Adjudicación; y,

3.02.- Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos, incluyendo las especificaciones generales y técnicas; así como las condiciones de los bienes a suministrarse;
- b) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; y,
- c) Las garantías presentadas por LA CONTRATISTA y aceptadas por LA CONTRATANTE.

CLAUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de LA CONTRATANTE. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en la LOSNCP y leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será FLOPEC el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.01.- LA CONTRATISTA se obliga con LA CONTRATANTE a la Provisión, Montaje, Instalación y comisionamiento de Tanques, Esferas y Brazos de Carga-Descarga Marino para el proyecto: "Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena", a entera satisfacción de LA CONTRATANTE, en el sitio que designe LA CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta de CBI CONSTRUCTORS PTY. LTD., la misma que se agrega y forma parte integrante de este contrato, así como también a lo establecido en los pliegos.

De la entrega se dejará constancia en documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega-recepción de los bienes. LA CONTRATISTA deberá cumplir con las fases establecidas en los pliegos de licitación.

5.02.- Adicionalmente se proporcionará el soporte técnico, que corresponda por el lapso equivalente al período de vigencia de la garantía técnica; y; se entregará la documentación de los bienes; y, se brindará la capacitación necesaria para los funcionarios en el lugar y oportunidad que establezca FLOPEC, capacitación que será brindada por personal certificado por el fabricante.

CLÁUSULA SEXTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

6.01.- La fabricación y montaje de los equipos se deberá realizar en el lugar que estime la empresa contratista, los trabajos de instalación de los mismos se realizarán en Monteverde, Provincia de Santa Elena, y en el lugar determinado por la entidad contratante; los trabajos de gabinete y/u oficina podrán ser realizados en el lugar que LA CONTRATISTA estime más conveniente; siempre que no afecte al control y verificación de datos por parte de la Flota Petrolera Ecuatoriana.

6.02.- En todo caso, si fuese necesario hacer cambios justificados en los Términos de Referencia, que no impliquen variación en el costo global del objeto del contrato, las

partes podrán acordarlo mediante la suscripción de un Acta de Modificación de la estipulación Contractual respectiva.

6.03.- LA CONTRATISTA asume la responsabilidad total por la validez de la provisión, montaje, instalación y comisionamiento de Tanques, Esferas y Brazos de carga-descarga marino, obligándose a realizar los trabajos de acuerdo con los criterios técnicos y bajo las condiciones que imponen los Términos de Referencia, contenido en el Anexo A del presente Contrato; y por la correcta fabricación, puesta en marcha y entrega del Proyecto.

6.04.- LA CONTRATISTA deberá sujetarse, además, a la responsabilidad de la validez técnica del bien contratado y su operatividad, dentro de los términos contractuales, de las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de los cinco años, contados a partir de la recepción definitiva del bien objeto del contrato.

6.05.- LA CONTRATISTA al inicio de los trabajos deberá presentar la nómina del personal clave para la ejecución del contrato, adjunto los respectivos perfiles y curriculums; en el caso de que durante la ejecución del contrato se produzca algún cambio del personal clave, LA CONTRATISTA deberá presentar a FLOPEC la propuesta de cambio para su análisis y aprobación, debiendo autorizar siempre y cuando ese personal posea igual o mayor experiencia comprobada.

6.06.- LA CONTRATISTA asume la total responsabilidad por la seguridad física de las instalaciones puestas a disposición por parte de la entidad Contratante para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

6.07.- LA CONTRATISTA, antes de la ejecución de los trabajos, deberá presentar para aprobación de FLOPEC, el Cronograma de Ejecución del proyecto que incluyan todas las actividades e Hitos hasta su finalización; así como también el Flujo de Caja de Ejecución del proyecto.

6.08.- LA CONTRATISTA será responsable ante la Flota Petrolera Ecuatoriana por cualquier pérdida ocasionada a ésta, por incumplimiento de LA CONTRATISTA en la realización del bien contratado, con las siguientes limitaciones:

a. LA CONTRATISTA no se responsabilizará de los daños o perjuicios causados por negligencia, incumplimiento u omisión de los servidores de la Flota Petrolera Ecuatoriana;

b. LA CONTRATISTA no se responsabilizará de cualquier pérdida o daño causado por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos definidos en el Código Civil Ecuatoriano.

6.09.- La Fiscalización, Evaluación y Aceptación del bien objeto del contrato, estará a cargo de la Flota Petrolera Ecuatoriana, la que delegará las funciones con sus



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

correspondientes responsabilidades a Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, a quién se denominará FISCALIZADOR. El Director del proyecto designado por LA CONTRATISTA, conforme se expresa más adelante, deberá rendir los informes y explicaciones necesarios. EL FISCALIZADOR revisará y analizará todas las actividades, y demás documentos relacionados con el bien objeto del contrato; notificará las aceptaciones o las observaciones de ser pertinente y realizará la recepción definitiva del bien.

6.10.- Las funciones y atribuciones del FISCALIZADOR son las siguientes:

- a. Supervisión del avance de los trabajos, basándose en las especificaciones técnicas contenidas en los Pliegos, constatación física y evaluación del cronograma de actividades y demás documentos que LA CONTRATISTA debe presentar, según lo dispuesto en la cláusula quinta.
- b. Evaluación del cumplimiento de los Términos de Referencia Contractuales y de la calidad del bien objeto del contrato.
- c. Control del cumplimiento de los plazos o sus modificaciones, en los cuales LA CONTRATISTA debe proveer, montar e instalar el bien objeto del contrato y presentar los informes y entregables correspondientes.
- d. Control de cumplimiento de las observaciones formuladas por EL FISCALIZADOR a los Informes, en los plazos concedidos.
- e. Discutir y acordar, de ser el caso, con LA CONTRATISTA, los cambios de los Términos de Referencia Contractuales, las variaciones a los plazos y cronograma de actividades previstos, que no impliquen variación en el costo global del bien objeto de la contratación; y, en general todos los aspectos que se deriven del cumplimiento del presente contrato y someterlo a la aprobación de las autoridades competentes, de ser el caso.
- f. Emitir su pronunciamiento sobre los documentos e informes que presente LA CONTRATISTA y cuando haya cumplimiento de éste, autorizar el trámite de los pagos correspondientes.
- g. Poner en conocimiento y analizar con LA CONTRATISTA las observaciones o recomendaciones que tuviese sobre los informes presentados.
- h. Liquidación de los plazos contractuales, en función de los tiempos efectivos en que éstos deben contabilizarse, por el cumplimiento recíproco de las obligaciones de las partes.
- i. Otras que constan en las estipulaciones de este Contrato, en el Pliego de Licitación y en la Propuesta de LA CONTRATISTA.

j. Todas y cada una de las decisiones a tomarse por parte del FISCALIZADOR relativas al contrato, deberán ser puestas previamente a consideración de FLOPEC para su aprobación y ejecución.

6.11.- El bien que se proveerá bajo la conducción del Director del Proyecto, designado por LA CONTRATISTA, y que será su representante ante EL FISCALIZADOR, en todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del presente contrato.

6.12.- Durante el tiempo de provisión, montaje, instalación y comisionamiento del bien objeto del contrato, LA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EL FISCALIZADOR y LA CONTRATISTA actuarán en forma coordinada.

6.13.- Durante todo el tiempo de la provisión, montaje, instalación y comisionamiento del bien objeto del contrato y en cualquier momento, el FISCALIZADOR tendrá libre acceso al lugar de fabricación y a todos los documentos y datos técnicos pertinentes, así como a los lugares en que estos estén siendo fabricados.

6.14.- La Flota Petrolera Ecuatoriana, previa petición de LA CONTRATISTA, suministrará a ésta, sin costo alguno, y en los diez días calendarios siguientes a la petición escrita formulada para el efecto por el Director del Proyecto, la información relacionada con las especificaciones técnicas del bien objeto del contrato, copias de los documentos e informaciones requeridas que estén relacionadas con el objeto del contrato, lo que se hará constar en actas suscritas por EL FISCALIZADOR y el Director del Proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRECIO DEL CONTRATO:

7.01.- El precio del Contrato, que FLOPEC pagará a LA CONTRATISTA es el de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 49.750.000,00) más I.V.A, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CONTRATISTA	CANTIDAD	DESCRIPCION BASICA	PRECIO
CBI CONSTRUCTORS PTY. LTD.	2	Tanques de 32.700 m3	\$ USD. 18.400.293,00
	2	Tanques de 14.800 m3	\$ USD. 12.658.490,00
	2	Tanques de 500 m3	\$ USD. 2.754.822,00
		PRECIO TOTAL TANQUES	\$ USD. 33.813.605,00
	3	Esferas	\$ USD. 13.484.747,00
		PRECIO TOTAL ESFERAS	\$ USD. 13.484.747,00
	2	Brazos de carga-descarga marinos	\$ USD. 2.451.648,00
		PRECIO TOTAL BRAZOS DE CARGA-DESCARGA MARINO	\$ USD. 2.451.648,00
		PRECIO TOTAL DEL CONTRATO	\$ UDS. 49.750.000,00



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:

8.01.- El costo del presente Contrato será pagado por la Flota Petrolera Ecuatoriana a LA CONTRATISTA de la siguiente forma:

Posterior a la firma del contrato, en calidad de anticipo se cancelará el 30%, del precio total del contrato, esto es la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 14.925.000,00), previa contraprestación de garantía económica por el mismo valor

Las siguientes cuotas, al cumplimiento de los hitos que se detallan a continuación, los cuales deberán estar contenidos en el cronograma de actividades que se establezca para cada equipo requerido:

TANQUES

-A la aceptación y visto bueno de los diseños de fabricación y de la ejecución de la orden de compra de la totalidad de la materia prima principal (chapas), 5% del precio total para tanques, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-A la aceptación y visto bueno de la recepción en fábrica de la totalidad de la materia prima principal (chapas), 15% del precio total para tanques, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-Comprobación de la entrega del último lote de los componentes de los tanques en campo, 30% del precio total para tanques, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-Pagos bimensuales a realizarse considerando la aceptación y visto bueno de las actividades propuestas en el cronograma de ejecución de los trabajos de montaje de las esferas y flujo de caja, 35% del precio total para tanques, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

- A la aceptación y visto bueno de los trabajos de Instalación, Comisionamiento, Entrenamiento y entrega de todos los documentos de control de calidad, certificaciones, manual de operaciones, entre otros relacionados y aprobación final. 15% del precio total para tanques, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

El porcentaje que se fije en calidad de anticipo será descontado en forma proporcional del monto de cada cuota cancelada.

ESFERAS

-A la aceptación y visto bueno de los diseños de fabricación y de la ejecución de la orden de compra de la totalidad de la materia prima principal (chapas), 5% del precio total para esferas, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-A la aceptación y visto bueno de la recepción en fábrica de la totalidad de la materia prima principal (chapas), 15% del precio total para esferas, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-Comprobación de la entrega del último lote de los componentes de las esferas en campo, 30% del precio total para esferas, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-Pagos bimensuales a realizarse considerando la aceptación y visto bueno de las actividades propuestas en el cronograma de ejecución de los trabajos de montaje de las esferas y flujo de caja, 35% del precio total para esferas, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-A la aceptación y visto bueno de los trabajos de Instalación, Comisionamiento, Entrenamiento y entrega de todos los documentos de control de calidad, certificaciones, manual de operaciones, entre otros relacionados y aprobación final. 15% del precio total para esferas, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

El porcentaje que se fije en calidad de anticipo será descontado en forma proporcional del monto de cada cuota cancelada.

BRAZOS DE CARGA-DESCARGA MARINO

-A la aceptación y visto bueno de los diseños, 10% del precio total para brazos de carga-descarga marino.

-A la aceptación y visto bueno de la documentación de embarque del equipo y demás documentos relacionados, 50% del precio total para brazos de carga-descarga marino, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-A la aceptación y visto bueno de los documentos relacionados con la Inspección física en el lugar de instalación, 20% del precio total para brazos de carga-descarga marino, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

-A la aceptación y visto bueno de los documentos relacionados con la Instalación, Comisionamiento, Entrenamiento y entrega de todos los documentos de control de calidad, certificaciones, manual de operaciones, entre otros relacionados y aprobación final, 20% del precio total para brazos de carga-descarga marino, restado el porcentaje del anticipo cancelado.

El porcentaje que se fije en calidad de anticipo será descontado en forma proporcional del monto de cada cuota cancelada.

8.02.- Para cobrar los valores estipulados en el numeral 8.01 de esta cláusula, excepto en el caso del anticipo, LA CONTRATISTA presentará a la Flota Petrolera Ecuatoriana, las planillas correspondientes, conjuntamente con los documentos de cobro que contengan los informes respectivos, especificados en la Cláusula Décima Segunda. Dichas planillas,



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

debidamente desglosadas y suscritas por el Director del Proyecto, deberán reflejar el tiempo (meses, semanas o días) y costos por rubros, según lo acordado en el contrato.

8.03.- La Flota Petrolera Ecuatoriana realizará los pagos estipulados en esta cláusula en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haber recibido el Informe y/o documentos de cobro del FISCALIZADOR, aprobando el respectivo informe y/o documentos de cobro, sin que esta acción exima a la CONTRATISTA de iniciar y continuar con la siguiente fase.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:

9.01.- LA CONTRATISTA entrega a favor de LA CONTRATANTE las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- LA CONTRATISTA, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entregará a favor de FLOPEC una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

Dicha garantía no contendrá cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de FLOPEC, beneficiario de la garantía.

b) Del anticipo.- En garantía de buen uso del anticipo, LA CONTRATISTA entrega a la orden de FLOPEC una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

d) Garantía técnica.- LA CONTRATISTA a la firma del contrato presentará la garantía técnica del fabricante por cada uno de los componentes, la misma que tendrá vigencia durante los 24 (veinticuatro) meses después de iniciada la operación de los equipos.

El período de garantía será interrumpido en la fecha de comunicación de la divergencia o discrepancia presentada por FLOPEC, siendo retomado mencionado período cuando el Bien estuviere en perfectas condiciones de uso.

La garantía técnica comprende la recuperación o sustitución, a expensas de LA CONTRATISTA, inclusive el transporte, hasta las instalaciones de LA CONTRATANTE, de cualquier componente o equipamiento que presente divergencia o discrepancia de características o cualquier error de proyecto y/o defectos de fabricación o instalación.

Si, durante el plazo de garantía, fueren identificados defectos o divergencias del Bien, FLOPEC comunicará el hecho, por escrito, al PROVEEDOR, acordando el plazo para la corrección de los defectos y eliminación de las divergencias.

QST

7

[Signature]

Cuando hubiere imposibilidad del PROVEEDOR de efectuar la corrección de los defectos, FLOPEC podrá ejecutar los reparos necesarios, directamente o por medio de terceros, con cargo al PROVEEDOR previa autorización del mismo, cargo que se aplicará a la garantía técnica entregada.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si LA CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de los sistemas, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los sistemas funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para LA CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, LA CONTRATISTA entregará una de las previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, por igual valor del bien a suministrarse.

9.02.- LA CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato y del buen uso del anticipo, hasta la suscripción del acta de recepción y la liquidación del contrato que extinguen las obligaciones pactadas. De no renovarse las garantías con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, LA CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite.

9.03.- Las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables, y, de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía. Excepto en los casos en que las garantías sean las especificadas en los numerales 3, 4, y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, en cuyo caso, éstas se sujetarán a las disposiciones de dichas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

10.01.- Las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo serán devueltas a LA CONTRATISTA al momento de la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la LOSNCP. La garantía técnica a la terminación de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

11.01.- Las garantías contractuales serán ejecutadas por la entidad Contratante en los siguientes casos:

La del fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la Entidad Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a LA CONTRATISTA.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

- b) Si LA CONTRATISTA no la renovase cinco días antes de su vencimiento
- c) Cuando un Juez competente disponga su pago por obligaciones a favor de terceros relacionados con el contrato, no satisfechas por LA CONTRATISTA;

La del anticipo:

- a) Si LA CONTRATISTA no la renovase cinco días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato.
- b) En caso de que LA CONTRATISTA no pague a la entidad Contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO:

12.01.- LA CONTRATISTA iniciará la provisión, montaje, instalación y comisionamiento del bien objeto del contrato, a partir de la fecha de pago del anticipo, fecha en la cual se suscribirá un acta de inicio de trabajos. LA CONTRATISTA proveerá, montará, instalará y comisionará el bien objeto del contrato según el Cronograma de Actividades contenido en el Anexo B, dentro del plazo de quinientos cuarenta 540 días calendario, al término de los cuales entregará el bien operando de acuerdo a las especificaciones establecidas en los Pliegos de Licitación. Una vez cumplido el objeto del contrato, los representantes de las partes suscribirán el Acta de recepción definitiva.

La falta de suscripción del acta de inicios de trabajos no eximirá a LA CONTRATISTA de iniciarlos en la fecha antes determinada y de que el plazo comience a correr a partir de la misma.

12.02.- Según lo previsto en los Pliegos de Licitación, en la propuesta técnica y en el Cronograma de Actividades establecido, LA CONTRATISTA presentará los informes, documentos y siguientes fases en los plazos límites señalados y que se contarán a partir de la fecha de inicio de los trabajos:

1. Fase I "Adquisición de materiales"
2. Fase II "Diseño y Fabricación"
3. Fase III "Transporte"
4. Fase IV "Montaje e Instalación"
5. Fase V "Pruebas, Comisionamiento y Entrenamiento del personal"

LA CONTRATISTA entregará todos los informes señalados en dos ejemplares a la Flota Petrolera Ecuatoriana. Los Informes de Fase, con todas las observaciones, modificaciones o ampliaciones que se hubiesen producido, constituirán los informes definitivos de Fase y deberán ser entregados en dos ejemplares a la Flota Petrolera Ecuatoriana, en un plazo de 15 días calendario que se contarán desde la fecha en que EL FISCALIZADOR manifieste por escrito su aprobación a los documentos y alcances de la Fase respectiva. En todo caso, el informe correspondiente a la última Fase constituirá, para efecto del presente contrato, el Informe Final del Contrato.

12.03.- Adicionalmente a los documentos e informes señalados en el numeral 12.02.- LA CONTRATISTA entregará a la Flota Petrolera Ecuatoriana todos los documentos complementarios que se requieran para aplicar, fundamentar, sustentar y evaluar el bien contratado, a fin de que la Flota Petrolera Ecuatoriana disponga de la documentación completa, que asegure la validez y aplicabilidad del bien recibido, objeto del presente contrato.

12.04.- Dentro del plazo de 20 días calendario siguientes a la fecha de entrega de los documentos señalados en el numeral 12.02 que permiten comparar físicamente el bien objeto del contrato con los requerimientos establecidos, EL FISCALIZADOR se pronunciará sobre los mismos y formulará formalmente y por escrito las observaciones, objeciones o petición de aclaraciones que considere del caso y LA CONTRATISTA deberá elaborar los alcances necesarios que contengan las correcciones o ampliaciones requeridas, sin que esto implique aumento en los plazos contractuales ni pago adicional alguno.

De existir observaciones de gran importancia que, a criterio del FISCALIZADOR, requieran rehacer parte o la totalidad de los trabajos, y/o elaborar alcances, EL FISCALIZADOR y LA CONTRATISTA, acordarán por escrito el plazo que más convenga, plazo que se contabilizará para la aplicación de las multas previstas en los numerales 14.01 y 14.02 de este contrato a no ser que las observaciones se deban a diferencias o negligencias de LA CONTRATISTA, en la provisión, montaje, instalación y comisionamiento del bien objeto del contrato. En ningún caso estas prórrogas podrán significar incremento del valor del contrato.

Si las observaciones se refieren al contenido del Informe Final de la provisión, montaje, instalación y comisionamiento del bien objeto del contrato, presentado dentro del plazo contractual, EL FISCALIZADOR podrá conceder un plazo prudencial para que LA CONTRATISTA atienda dichas observaciones, sin que con ello se entienda que existe incumplimiento del plazo contractual.

12.05.- Si los informes o documentos presentados por LA CONTRATISTA son objeto de observaciones que, por su gravedad, difieren del bien objeto del contrato, el FISCALIZADOR podrá objetarlos y rechazarlos, señalando por escrito las causas debidamente justificadas, pudiendo suspender temporalmente los trabajos, en el caso en que a criterio del FISCALIZADOR, no se pueda continuar con la Fase o Etapa siguiente de los trabajos; mientras no se rehaga o presente un nuevo informe o documento en lugar del objetado y que éste sea aceptado por el FISCALIZADOR, no se reiniciarán LOS TRABAJOS.

La suspensión ordenada por EL FISCALIZADOR, no imputable a LA CONTRATISTA, no se contabilizará para los plazos constantes en el Cronograma de Actividades, por lo que no será considerado para efecto de las multas establecidas en los numerales 14.01 y 14.02 de este Contrato.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

En todo caso, la entrega recepción definitiva se realizará cuando EL FISCALIZADOR haya aprobado el Informe Final dentro del plazo señalado o si haya dado cumplimiento a las observaciones del FISCALIZADOR.

De no existir pronunciamiento escrito por parte del FISCALIZADOR dentro del plazo indicado en este numeral, se entenderán que los informes están tácitamente aprobados y que la entrega-recepción definitiva ha tenido lugar; por lo tanto, deberá procederse al pago correspondiente, quedando a salvo los derechos de Flota Petrolera Ecuatoriana para establecer, si la hubiese, la responsabilidad del FISCALIZADOR.

12.06.- La entrega-recepción definitiva de la provisión, montaje, instalación y comisionamiento del bien objeto del contrato con los informes y sus documentos anexos se producirá cuando EL FISCALIZADOR haya aceptado el Informe Final. Dicha entrega-recepción definitiva constará en Acta que deberán suscribir la Flota Petrolera Ecuatoriana y el Director del Proyecto, a nombre de LA CONTRATISTA, en un plazo máximo de quince días calendario contados a partir de la fecha de dichos documentos.

12.07.- LA CONTRATISTA deberá contestar las consultas sobre el bien y los trabajos de montaje, instalación y comisionamiento provistos, sin costo adicional para la Flota Petrolera Ecuatoriana, obligación que subsistirá por 180 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva del bien objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

13.01.- LA CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que LA CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por LA CONTRATANTE, LA CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito; el plazo se entenderá prorrogado estrictamente por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- b) Por suspensiones ordenadas por LA CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a LA CONTRATISTA.
- c) Si LA CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

13.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de FLOPEC.

ant
7

[Signature]

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MULTAS:

14.01.- Por retardo en el cumplimiento de los plazos establecidos o de las prórrogas convenidas por las partes, para la entrega de los Informes de Fase I, II, III, IV y V establecidos en el numeral 12.02 y sus alcances, la Flota Petrolera Ecuatoriana multará a LA CONTRATISTA, descontando de planilla o planillas pendientes de pago la suma del uno por mil del monto contratado por cada día calendario de retraso en la entrega de cada una de las fases establecidas en el cronograma que se defina.

14.02.- LA CONTRATISTA conviene en pagar a LA CONTRATANTE, las multas mencionadas en el numeral anterior, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por LA CONTRATANTE, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos, el cual, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue LA CONTRATISTA como causa para no entregar los bienes, al cual está obligada, multa que no le será devuelta por ningún concepto.

14.03.- LA CONTRATANTE queda autorizada por LA CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato corresponde recibir a la misma, sin requisito o trámite previo alguno.

14.04.- Si el valor de las multas causadas llegare a superar el precio total de la garantía de fiel cumplimiento, FLOPEC podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del mismo conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 3 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto a LA CONTRATISTA.

14.05.- El valor de la multa se impondrá sobre el precio total del contrato.

14.06.- Para efecto de aplicación de multa, la no aceptación de las etapas establecidas en el CONTRATO, será considerado, como no entregado.

14.07.- Si el PROVEEDOR incurre en atrasos en la corrección de defectos y eliminación de divergencias verificadas en las características del Bien, se cobrará una multa equivalente al uno por mil del precio total del contrato por cada día de atraso en el tiempo pactado para la corrección de defectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- REAJUSTE DE PRECIOS:

15.01.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

16.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, LA CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- MANTENIMIENTO:

17.01.- Durante el período de vigencia de la garantía técnica, la firma CONTRATISTA proporcionará el servicio técnico adecuado para asegurar que el objeto de este contrato, se mantenga en buen estado de funcionamiento, y realizará todos los ajustes, reparaciones y reemplazos de partes que sean necesarios, sin costo adicional para LA CONTRATANTE.

17.02.- La firma CONTRATISTA prestará los servicios de mantenimiento preventivo en días y horas laborables y no laborables, de acuerdo a las especificaciones del fabricante y conforme al calendario que se elaborará de mutuo acuerdo con LA CONTRATANTE.

Para efectos de la prestación de servicios, LA CONTRATANTE proporcionará todas las facilidades para que la firma CONTRATISTA cumpla con las obligaciones que asume por este instrumento.

17.03.- El mantenimiento preventivo y correctivo deberá realizarse de acuerdo a las normas y recomendaciones emitidas por el fabricante de los equipos objeto de este contrato durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica.

17.04.- Los repuestos requeridos para el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos que conforman los bienes objeto de este contrato, serán proporcionados por la firma CONTRATISTA sin costo adicional para LA CONTRATANTE, durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica.

17.05.- Si en la ejecución del servicio de mantenimiento, la firma CONTRATISTA, o su personal técnico, incurriere en culpa o descuido, conforme la definición de los mismos constante en el artículo 29 de la Codificación del Código Civil, de tal forma que los equipos objeto del mantenimiento sufrieren daño o deterioro comprobado por LA CONTRATANTE, los gastos que se efectúen para su reparación serán de cuenta de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SOPORTE TÉCNICO:

18.01.- Para el servicio de soporte técnico, LA CONTRATANTE realizará el requerimiento del servicio de manera oficial a LA CONTRATISTA, debiendo esta resolver los problemas de manera inmediata, previo un diagnóstico de la situación. El soporte técnico se brindará durante el periodo de vigencia de la garantía técnica.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- INFORME TÉCNICO:

19.01.- LA CONTRATISTA, se obliga a elaborar un informe técnico cada vez que efectúe el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, y soporte técnico, en el cual constará la firma del personal autorizado de LA CONTRATANTE, para constancia del trabajo realizado. Copia de este informe será entregado a LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PROVISIÓN DE REPUESTOS:

20.01.- LA CONTRATISTA mantendrá la provisión de repuestos, materiales y suministros para las reparaciones, ampliaciones y cambios que se necesiten para garantizar el buen funcionamiento del bien objeto del contrato, por el lapso mínimo de 5 años, luego de cumplido el período de vigencia de la garantía técnica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MANUALES DE OPERACIÓN:

21.01.- La CONTRATISTA entregará todos los manuales de instalación, operación, configuración, instructivos y demás documentación técnica que permitan el apropiado uso y operación del bien objeto del presente contrato, a entera satisfacción de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- CAPACITACIÓN:

22.01.- La firma CONTRATISTA, dentro del plazo señalado para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del bien (es) objeto del contrato, se obliga con LA CONTRATANTE a brindar la capacitación necesaria para los técnicos que designe FLOPEC. La capacitación deberá ser en el lugar y oportunidad que establezca FLOPEC y además deberá ser teórica y práctica cubriendo todo lo referente al manejo de los equipos ofertados para lo cual, se deberá brindar todas las facilidades requeridas. Los cursos deberán ser dictados por personal capacitado, calificado y certificado por el fabricante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:

23.01.- LA CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. Igual declaración escrita se requerirá del personal que LA CONTRATISTA empleare para la ejecución del presente contrato. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que LA CONTRATANTE ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes y en especial las determinadas en los artículos 200 y 201 del Código Penal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- ANTECEDENTES DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA:

24.01.- LA CONTRATANTE se reserva el derecho de efectuar la verificación de los antecedentes personales del personal que la CONTRATISTA empleare para la ejecución del presente contrato.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:

25.01.- La recepción de los bienes objeto del contrato se realizará, a petición de LA CONTRATISTA, cuando a juicio de ésta se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada, y así lo notifique a LA CONTRATANTE y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los diez días siguientes a la notificación y solicitud de LA CONTRATISTA. Dentro de este plazo LA CONTRATANTE podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, LA CONTRATISTA podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la Entidad Contratante que ha operado la recepción definitiva presunta o de pleno derecho.

25.02.- Si durante la verificación y prueba de los bienes se encontrare que éstos se encuentran incompletos, defectuosos o no aceptables, se comunicará a LA CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto LA CONTRATISTA solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo, multas y descuentos realizados por LA CONTRATANTE. LA CONTRATISTA podrá acudir ante un juez de lo civil o un notario público para que se notifique a la entidad indicando que ha operado la Recepción presunta o de pleno derecho, en los casos previstos en el artículo 81 de la LOSNCP y 125 de su RG de la LOSNCP.

25.03.- Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por LA CONTRATISTA y los integrantes de la Comisión Designada por la máxima autoridad de la Entidad Contratante, integrada por el Administrador del Contrato, y un Técnico o Técnicos que no hayan intervenido en el proceso de ejecución del contrato, de acuerdo con señalado en el Art. 127 del RG de la LOSNCP.

25.04.- Los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega recepción, serán civil, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

26.01.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para la terminación del contrato, así como para su trámite, se observará lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la LOSNCP.

26.02.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la Contratista.

Dicha Entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas que fundamenten esta terminación, serán calificadas por LA CONTRATANTE, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El contrato deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o de LA CONTRATISTA, y se cumplirá con lo establecido en el artículo 93 de la LOSNCP.

26.03.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la LOSNCP.

La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, LA CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ni se inscribirá a LA CONTRATISTA como incumplido.

En este último caso, LA CONTRATISTA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la Entidad Contratante procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación, intereses que se imputarán a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

26.04.- También será causal de terminación unilateral del contrato el incumplimiento de los estipulado en el numeral 5.3 de la sección 4 de los pliegos.

LA CONTRATANTE notificará a LA CONTRATISTA con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el contrato en el plazo de 10 días.

26.05.- En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones, de conformidad con lo que dispone el Capítulo VI del Título IV del RG de la LOSNCP.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

27.01.- LA CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de LA CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté debidamente habilitado en el RUP.

27.02.- En caso de subcontratación LA CONTRATISTA no pierde su responsabilidad, respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la entidad CONTRATANTE, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA:

28.01.- El representante legal de la firma CONTRATISTA declara, bajo juramento, que ni él ni su representada se hallan incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y FISCALIZADOR:

29.01.- LA CONTRATANTE, designará al personal encargado de la, administración, supervisión y fiscalización de la ejecución de este contrato, y éste será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

El administrador, supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables administrativa, civil y penalmente según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

30.01.- Son obligaciones de la Entidad Contratante, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, la de facilitar el espacio físico adecuado para el montaje, instalación, y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES LABORALES:

31.01.- Todo el personal que empleare LA CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, LA CONTRATANTE no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, asumiendo LA CONTRATISTA todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

cot
7

[Signature]
19

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

32.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, tanto por LA CONTRATISTA, como por LA CONTRATANTE, o de ambas partes o de común acuerdo, utilizarán los procesos de arbitraje en derecho y mediación previstos en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006.

En caso de arbitraje en derecho, se deberá contar con el pronunciamiento previo favorable de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el Art. 190 de la Constitución de la República.

No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo renunciar al convenio arbitral, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

32.02.- Cláusula Compromisoria: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje en derecho y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o en el caso de arbitraje a la Cámara de Comercio de Quito.

La forma de selección de los árbitros será la siguiente:

Por mutuo acuerdo entre las partes del listado presentado por el Centro de Arbitraje, de no ponerse de acuerdo en la designación de los tres árbitros, corresponderá a cada una de las partes la designación de uno de ellos; y, el tercero será designado por sorteo del listado establecido por el Centro de Arbitraje.

Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, derecho y expertos universitarios, relacionados con los temas de los bienes o tema controvertido, de reconocida capacidad moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma:

El 100% de los honorarios corresponderá pagar a la parte cuya pretensión haya sido rechazada en el laudo arbitral; en caso de que el laudo arbitral fuere rechazado parcialmente, las partes pagarán el 50% a cada una.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

El fallo del laudo se fundará en equidad.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

33.01.- LA CONTRATANTE, en sus relaciones con LA CONTRATISTA, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

33.02.- LA CONTRATISTA estará representada por la compañía PBP Representaciones C. LTDA., y ésta a su vez representada por el señor DR. CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO, en su calidad de Gerente.

33.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

33.04.- LA CONTRATISTA, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que LA CONTRATANTE deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- ESPECIFICACIONES VARIAS.

34.01.- Será de responsabilidad de LA CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros por la utilización de métodos patentados o de propiedad exclusiva, que emplee en la provisión del bien objeto del contrato; en consecuencia, la Flota Petrolera Ecuatoriana no reembolsará valor alguno a LA CONTRATISTA por estos conceptos.

34.02.- Todos los documentos que se produzcan durante la provisión, montaje, instalación y comisionamiento del bien objeto de éste contrato serán de propiedad de la Flota Petrolera Ecuatoriana, y ésta podrá usarlos libremente, sin otra condición que la de citar a LA CONTRATISTA como autor de los mismos. LA CONTRATISTA, por su parte, vista la naturaleza y calificación del objeto de la presente contratación no podrá, hacer uso de tal documentación o informes. Sólo podrá referirse a ellos o citarlos como antecedente de su actividad técnica y profesional. La Flota Petrolera Ecuatoriana por su parte, reconocerá y mencionará la participación de LA CONTRATISTA en cualquier publicación que se hiciere con respecto al objeto de contrato y su aplicación.

34.03.- La información que la Flota Petrolera Ecuatoriana se haya comprometido a proveer a LA CONTRATISTA para la provisión, montaje, instalación, y comisionamiento del bien objeto de este contrato, serán entregados a la misma, previa la suscripción de un Acta de Entrega-Recepción, con el inventario correspondiente, dejando constancia del estado en que se entregan y reciben.

34.04.- Los equipos y demás materiales que se entreguen a LA CONTRATISTA de ser el caso, permanecerán bajo su custodia y responsabilidad mientras dure la ejecución del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
21

contrato; serán recibidos en el mismo estado de funcionamiento en que se entregaron y con el respectivo inventario, mediante Acta de Entrega-Recepción. Para efectos de inventarios y reposición por pérdida parcial o total del equipo o material, este conservará el valor especificado en el acta de entrega recepción inicial.

34.05.- El mantenimiento y reparación de los daños que sufrieran los bienes durante este período, correrá por cuenta de LA CONTRATISTA.

34.06.- Mientras los bienes materiales se encuentren a cargo de LA CONTRATISTA, ésta los asegurará a favor de la Flota Petrolera Ecuatoriana. Los costos por concepto de seguro serán reconocidos por LA CONTRATISTA como gastos comprobables y reembolsables.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PAPELES DE TRABAJO.

35.01.- Todos los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución de las actividades contratadas, por parte de LA CONTRATISTA, serán de propiedad de la Flota Petrolera Ecuatoriana y ésta podrá usarlos libremente, sin otra condición que la de citar a LA CONTRATISTA como autor de los mismos. LA CONTRATISTA, por su parte podrá en su calidad de autor de los trabajos y previa autorización expresa escrita de la Flota Petrolera Ecuatoriana, hacer uso de tal documentación o informes que desarrollare, para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS:

36.01.- Es de cuenta de LA CONTRATISTA el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde conste el contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar LA CONTRATISTA a LA CONTRATANTE es de 03 copias protocolizadas y 04 copias simples del presente contrato. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de LA CONTRATISTA.

36.02.- LA CONTRATANTE actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

36.03.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, LA CONTRATANTE paga tarifa 12% por concepto del Impuesto al Valor Agregado I.V.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

37.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando LA CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

37.02.- Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Quito y el trámite es el establecido en el presente contrato.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

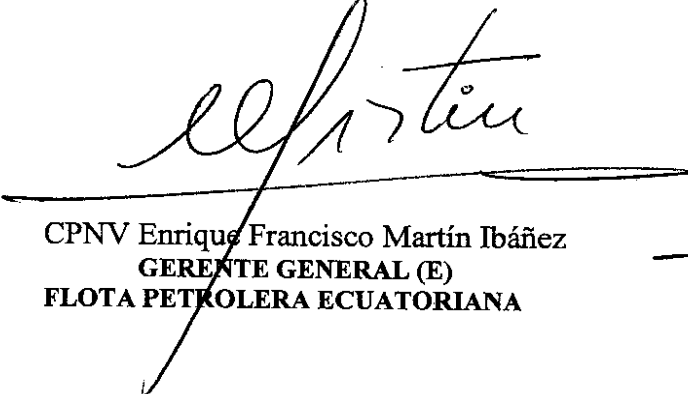
ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

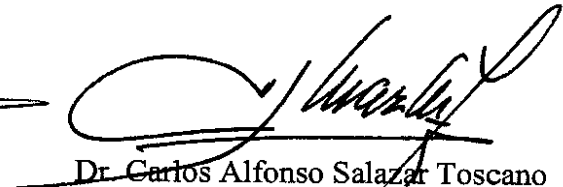
37.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: Flota Petrolera Ecuatoriana: Av. Amazonas N24-196 y Cordero. Flota Petrolera Ecuatoriana. Teléfonos 2552100. Quito-Ecuador; (dirección y teléfonos). CONTRATISTA: CBI CONSTRUCTORS PTY. LTD. Av. República de El Salvador 1082. Teléfonos: 2260666; Fax: 2258038. Quito-Ecuador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

38.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Quito, 13 de Marzo del 2009.


CPNV Enrique Francisco Martín Ibáñez
GERENTE GENERAL (E)
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA


Dr. Carlos Alfonso Salazar Toscano
GERENTE
PBP REPRESENTACIONES C. LTDA.
APODERADO GENERAL
CBI CONSTRUCTORS PTY. LTD.